

Expediente: **7636/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BARRIONUEVO JORGE MARCELO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178584961 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BARRIONUEVO, Jorge Marcelo-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7636/25



H108012955990

Expte.: 7636/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BARRIONUEVO JORGE MARCELO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BARRIONUEVO JORGE MARCELO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23.07.2025 se apersona el letrado Carlos Antonio Farall, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. JORGE MARCELO BARRIONUEVO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Un Millón Trescientos Ochenta Mil Novecientos Noventa c/58/100 (\$1.380.990,58), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BCOT/1121/2025, BCOT/1124/2025 y BCOT/1125/2025, por el Impuesto a los Automotores y Rodados y por el Impuesto Inmobiliario correspondiente a los Dominios AG394MB – AA759ZH, correspondientes al Padrón N°409180, expedidas de conformidad con lo dispuesto por el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado.

En 20.08.2025 la actora comunica la cancelación de la deuda reclamada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo solicita levantamiento de embargo, prestando por derecho propio el Dr. Farall su conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Corrido el traslado a la contraria del Informe de Verificación de Pagos, el demandado no contesta.

Practicada planilla fiscal, en 22.08.2025 la misma es repuesta por la actora, ordenándose en igual fecha levantamiento de embargo, librándose el oficio pertinente.

En fecha 17.11.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece al proceso, estando debidamente notificado. No obstante suscribió plan de pagos tal como lo comunica la actora.

Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202509790 surge que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/1121/2025: en fecha 31.07.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°505031, en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -20.08.2025- el plan se encuentra cancelado. En 28.07.2025 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 05/2025, por lo que a la fecha -20.08.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1124/2025: en fecha 11.08.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°506225, en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -20.08.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boleta de Deuda N°BCOT/1125/2025: en fecha 11.08.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°506223, en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -20.08.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Atento lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/1121/2025, BCOT/1124/2025 y BCOT/1125/2025.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada cancela la deuda mediante la suscripción del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/1121/2025 (\$774.990,33); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$415.978,09), más los intereses devengados únicamente por el capital desde

el 26.06.2025 hasta el 31.07.2025 (fecha de cancelación según informe de fecha 20.08.2025), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$36.166,12), ascendiendo el total al monto de **\$1.227.134,54** 2) la suma del capital incluido en las boletas de deuda n°BCOT/1124/2025 y BCOT/1125/2025 (\$140.691,64); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$49.330,52), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 26.06.2025 hasta el 11.08.2025 (fecha de cancelación según informe de fecha 20.08.2025), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$8.629,07) ascendiendo el total al monto de **\$198.651,23**. Sumando ambos montos la base regulatoria asciende a la suma de **\$1.425.785,77**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$121.548,24.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por el accionado se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 20.08.2025), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.

En efecto, el artículo en cuestión establece “*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de \$230.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos** N°BCOT/1121/2025, BCOT/1124/2025 y BCOT/1125/2025, por lo considerado.-

II.- COSTAS: al demandado. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Antonio Farall, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Treinta Mil (\$230.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.